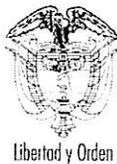


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 27 FEB 2018

( 4 0184 )

Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, en Bogotá, D.C., centro del país y llanos orientales

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 señaló que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007 y sus resoluciones modificatorias, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil.

Que los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 establecieron disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del citado artículo, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, podrán fijar porcentajes obligatorios de biocombustibles para uso en motores diésel superiores al 10%.

Que conforme al Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112, *ibidem*, el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, establecerá los lugares del territorio nacional y periodos durante los cuales estarán vigentes los porcentajes de biocombustibles para uso en motores diésel en las mezclas obligatorias.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2,3.112 del Decreto 1073 de 2015 dispone que el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar porcentajes de biocombustibles inferiores



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, en Bogotá, D.C., centro del país y llanos orientales"

a los señalados en el citado Decreto, teniendo en cuenta la oferta nacional de este producto.

Que mediante la Resolución 9 1664 del 30 de octubre de 2012, que modificó la Resolución 18 2142 de 2007, se dispuso que la mezcla obligatoria para la ciudad de Bogotá, D.C., centro del país y Llanos Orientales es del 8% de biocombustible para su uso en motores diésel con un 92% de diésel fósil, denominada B-8.

Que el 28 de abril de 2017 se profirió la Resolución 4 0351 mediante la cual se dispuso que, a partir del 1 de mayo de 2017, el porcentaje de mezcla a adicionar al diésel fósil para el combustible que se comercialice en Bogotá, D.C., el centro del país y los llanos orientales, será del nueve por ciento (9%).

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Dirección de hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con radicado No 2018014350 del 27 de febrero de 2018, se define que actualmente existe una capacidad de producción de biodiesel suficiente en el país para atender un incremento del 1% en el nivel de mezcla de biocombustible a adicionar al diésel fósil, para la región centro del país. Por lo tanto, la oferta actual permite aumentar la mezcla al 10% en la ciudad de Bogotá, D.C., centro del país y Llanos Orientales.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** A partir del 1 de marzo de 2018, en las ciudades que se abastezcan de las plantas que se señalan a continuación, ubicadas en Bogotá, D.C., el Centro del país y los Llanos Orientales, se deberán distribuir mezclas de un diez por ciento (10%) de biocombustible para uso en motores diésel con un noventa por ciento (90%) de diésel fósil, denominadas B-10, cumpliendo para ello, además de lo previsto en la presente Resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 9 0963 del 10 de septiembre de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan:

1. Chevron - Planta Puente Aranda (Bogotá).
2. ExxonMobil - Petrobras - Organización Terpel - Petromil - Planta Conjunta Puente Aranda (Bogotá).
3. ExxonMobil - Chevron - Organización Terpel - Planta Conjunta Mansilla (Facatativá).
4. Biomax - Planta Mansilla (Facatativá).
5. Organización Terpel - Planta Mansilla (Facatativá).
6. Organización Terpel - Casamotor - Zeuss - Puma Energy - Cenit Planta Tocancipá (Tocancipá).
7. Octano - Planta Madrid (Madrid).
8. Biomax - Planta Llanos (Acacias).
9. Organización Terpel - Planta San José del Guaviare (Guaviare).
10. Organización Terpel - Planta Aguaclara (Sabanalarga).
11. Organización Terpel - Planta Aguazul (Aguazul).
12. Organización Terpel - Planta Apiay (Villavicencio)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, en Bogotá, D.C., centro del país y llanos orientales"

Para la entrada del B-10 en las anteriores zonas, los refinadores y/o importadores serán los encargados de llevar a cabo la mezcla en los términos correspondientes, a fin de cumplir a cabalidad la obligación de mezcla al nivel indicado en el presente artículo.

**Parágrafo transitorio:** Las plantas no interconectadas al sistema nacional de poliductos que tienen inventario de producto B-8 podrán distribuir este producto hasta agotar existencias; pero en todo caso, únicamente hasta el 10 de marzo de 2018. Posteriormente, deberán ajustar la mezcla a lo señalado en la presente resolución.

**Artículo 2.** La presente Resolución modifica parcialmente el artículo 3 de la Resolución 18 2142 de 2007 y deroga la Resolución 4 0351 de 2017.

**Artículo 3.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Juan Pablo Piñeros / Luisa Fernanda García V / José Manuel Moreno <sup>JMMC</sup>  
Revisó: Juan Manuel Andrade / Yolanda Patiño / Carlos David Beltrán <sup>CPB</sup>  
Aprobó: Germán Arce Zapata